
 Sunass El regulador del agua potable	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN		
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE			
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 1 de 18	


ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

ROL	NOMBRE	PUESTO
Elaborado por:	Roberto Isaías Gutiérrez Cerna	Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional
Revisado por:	Kelly Elizabeth Paz Orellana	Jefa (e) de la Unidad de Modernización
	Juana Luz Costilla Rivera	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos
	Evelyn Susan Gamarra Vásquez	Jefa de la Unidad de Abastecimiento
	Angelica Tinoco Palacios	Jefe (e) de la Unidad de Gestión Documentaria
	Edwin Francisco Paca Palao	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Aprobado por:	Manuel Fernando Muñoz Quiroz	Gerente General

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN		
	DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 2 de 18	

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. BASE NORMATIVA	3
4. SIGLAS / ACRONIMOS	4
5. DEFINICIONES	4
6. DISPOSICIONES GENERALES	6
6.1 Derechos del Denunciante	6
6.2 Principio de Reserva de Denuncia	6
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
7.1 Canales de Atención de Denuncias	7
7.2 Etapas de Atención de Denuncias	7
7.3 Gestión de Solicitudes de Medidas de Protección al Denunciante	10
7.4 Obligaciones de las Personas Protegidas	14
7.5 Denuncias de Mala Fe	14
7.6 Denuncia que involucra a integrantes de la UFII o Máxima Autoridad Administrativa	15
7.7 Denuncia que involucra al Titular de la Entidad	15
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	15
9. ANEXOS	15

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 3 de 18

1. OBJETIVO


Establecer directrices para el registro, revisión, derivación y seguimiento a las denuncias por presuntos actos de corrupción, presentadas ante la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS; así como el tratamiento adecuado y oportuno a las solicitudes de medidas de protección presentadas.

2. ALCANCE

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para todos/as los/las servidores/as de la SUNASS, independientemente de su vínculo laboral o contractual, y para toda persona natural o jurídica que desee presentar una denuncia por presuntos actos de corrupción ante la SUNASS.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.
- 3.3 Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.4 Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.5 Ley N.º 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.6 Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal.
- 3.7 Decreto Legislativo N.º 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.8 Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.9 Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30057.
- 3.10 Decreto Supremo N.º 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29542, Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.11 Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos personales.
- 3.12 Decreto Supremo N.º 092-2017, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.13 Decreto Supremo N.º 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 3.14 Decreto Supremo N.º 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 3.15 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.16 Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.17 Decreto Supremo N.º 120-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- 3.18 Decreto Supremo N.º 180-2021-PCM, que aprueba la Estrategia de Integridad en el Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción.

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 4 de 18

- 3.19 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 002-2021-PCM/SIP que aprueba la Directiva N.º 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público”.
- 3.20 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 003-2023-PCM/SIP, que aprueba los parámetros del proceso de evaluación del estándar de integridad a través del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción y aprobación de las Guías de Evaluación del Estándar de Integridad - Etapa N.º I y N.º II.
- 3.21 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N.º 002-2023-PCM-SIP – “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del ciudadano”
- 3.22 Resolución de Gerencia General N.º 156-2023-SUNASS-GG, que conforma la Unidad Funcional de Integridad Institucional dependiente de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.
- 3.23 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 001-2024-PCM/SIP que aprueba la Directiva N.º 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificatorias, disposiciones ampliatorias, complementarias, derogatorias y conexas, de ser el caso.


4. SIGLAS / ACRONIMOS

OCI	:	Órgano de Control Institucional
OCII	:	Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
PAD	:	Procedimiento Administrativo Disciplinario
PCM	:	Presidencia del Consejo de Ministros
PP	:	Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros
PDUDC	:	Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano
RUC	:	Registro Único del Contribuyente
SIP	:	Secretaría de Integridad Pública
STPAD	:	Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
SUNASS	:	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
UFII	:	Unidad Funcional de Integridad Institucional
UA	:	Unidad de Abastecimiento
URH	:	Unidad de Recursos Humanos


5. DEFINICIONES

- 5.1 **Acto de corrupción:** Conducta o hecho mediante el cual un servidor/a abusa del poder público o de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- 5.2 **Código cifrado:** Código alfanumérico que genera la PDUDC, administrado por la SIP de la PCM; y/o por la UFII, a efectos de proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.
- 5.3 **Denuncia:** Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de uno o más presuntos actos de corrupción que se advierten en la SUNASS y que son susceptibles de ser investigados en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita y no requiere firma de abogado/a.

ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES UNA COPIA NO CONTROLADA
 Para ver el documento controlado ingrese al portal del SIG de la Sunass
 Uso Interno

 <p>Sunass El regulador del agua potable</p>	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 5 de 18

- 5.4 **Denunciado:** Todo/a servidor/a al que se le atribuye en una denuncia una presunta comisión de un acto de corrupción susceptible de ser sancionado en sede administrativo y/o judicial.
- 5.5 **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad, un presunto acto de corrupción cometido por un/a servidor/a de la SUNASS. El denunciante no es parte del PAD ni de la investigación fiscal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar cualquier acto de corrupción, la nacionalidad, sexo, edad, residencia, incapacidad, discapacidad u otros.
- 5.6 **Denuncia por canales no presenciales:** Denuncia efectuada a través de la página institucional, sistema, plataforma o aplicativo informático, o a través del correo electrónico de la UFII, para la recepción de denuncias.
- 5.7 **Denuncia por canales presenciales:** Toda denuncia efectuada a través de la mesa de parte de SUNASS, a través de un documento escrito y/o efectuada de manera verbal materializada a través de [formato de denuncias por actos de corrupción](#).
- 5.8 **Medios probatorios:** Se refiere a los documentos escritos, digitales o audiovisuales u objetos que sirven para acreditar un hecho, tales como: escritos públicos o privados, impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, reproducciones de audio o video, correo electrónico y demás que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad o resultado.
- 5.9 **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la unidad de organización competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales del denunciante y/o testigo de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la unidad de organización competente.
- 5.10 **Unidad Funcional de Integridad Institucional:** Unidad responsable de recepcionar, registrar, revisar, derivar y hacer seguimiento a las denuncias en el marco de la presente directiva.
- 5.11 **Persona protegida:** Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.
- 5.12 **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Canal de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.
- 5.13 **Solicitud de Medidas de Protección:** Pedido que realiza el denunciante para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.
- 5.14 **Servidor/a:** Para la presente directiva se entiende por servidor/a a toda persona, profesional o técnico, que ejerce una función o trabajo para la SUNASS, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, conforme a lo señalado en el numeral 5.15 de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP de la SIP de la PCM.
- 5.15 **Testigo:** Persona que ha presenciado un presunto acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido, conforme a lo señalado en el numeral 5.16 de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP de la SIP de la PCM.
- 5.16 **Unidad de Organización:** Denominación general que se utiliza para hacer referencia a los órganos de alta dirección, órganos resolutivos, órgano de control, órganos de administración interna, órganos de línea y órganos desconcentrados establecidos en el ROF de la SUNASS.

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 6 de 18

6. DISPOSICIONES GENERALES

Son considerados actos de corrupción, los señalados en el Anexo N° 1; así como lo establecido en el Código Penal; y las faltas o inconductas funcionales señaladas en el Anexo N° 2 de la presente directiva.

El/La servidor/a que toma conocimiento de algún presunto acto de corrupción en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado penalmente de acuerdo con el artículo 407 del Código Penal.

6.1 Derechos del Denunciante

El/La denunciante tiene derecho a solicitar:

- La reserva de identidad como medida de protección.
- Una medida de protección cuando mantenga vínculo laboral y/o contractual con la SUNASS .y/o cuando actúe como proveedor, postor o contratista en un proceso de contratación pública. El testigo también puede ser sujeto de medida de protección, según corresponda.

6.2 Principio de reserva de denuncia

Las denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas ante la SUNASS se rigen por el principio de reserva regulado en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

La UFII es responsable de generar, mantener actualizado y hacer el seguimiento del registro de las denuncias presentadas y de los datos de los denunciantes; para cuyo efecto cuenta con lo siguiente:

7.1 CANALES DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Las denuncias por presuntos actos de corrupción, pueden ser presentadas por los siguientes canales:

7.1.1 Canales presenciales


- De manera escrita

A través de la Mesa de Partes de la SUNASS a nivel nacional, se reciben las denuncias en sobre cerrado dirigido a la UFII, sin requerir ninguna identificación de la persona que entrega la documentación y sin más registro que el sello de cargo de recepción.

Dichas denuncias deben ser derivadas en el mismo día a la UFII, cuyo registro en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, SIGED) debe indicarse como "Confidencial".

- De manera verbal

El denunciante deberá apersonarse en la sede central de la SUNASS (Calle Bernardo Monteagudo 210 – 216 – Magdalena del Mar a fin de solicitar una entrevista con la UFII para presentar su denuncia, en la cual la UFII atiende

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 7 de 18

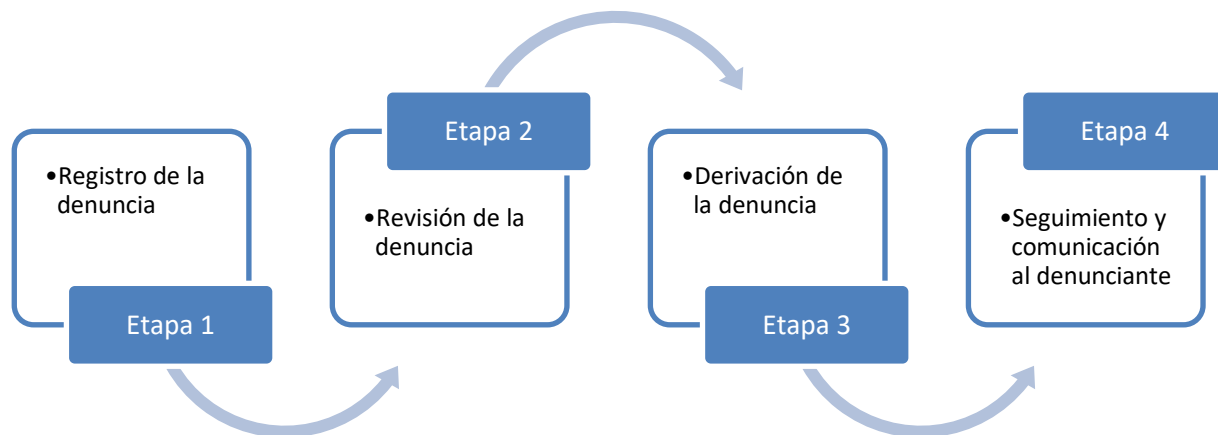
al denunciante y brinda apoyo en el llenado del [formato de Denuncias sobre presuntos actos de corrupción](#), brindándole la orientación para su presentación en la mesa de partes de la SUNASS.

7.1.2 Canales no presenciales

- A través de la PDUDC utilizando la página institucional de la SUNASS <https://denuncias.servicios.gob.pe/>, o a través del siguiente enlace <https://servicio.sunass.gob.pe/denuncias/>
- A través del correo electrónico denuncias@sunass.gob.pe, a cargo de la UFII. Asimismo, en caso de que la denuncia ingrese por Mesa de Partes Virtual, la Unidad de Gestión Documentaria debe remitir la denuncia a la UFII mediante SIGED de manera “confidencial” en el mismo día de recepción o día hábil siguiente, para la evaluación correspondiente.

7.2 ETAPAS DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

El procedimiento de gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes etapas:




7.2.1 Etapa I: Registro de la Denuncia

El registro se origina cuando el denunciante presenta una denuncia por presuntos actos de corrupción a través de los canales señalados en el numeral 7.1 de la presente directiva, para estos casos se otorga un código cifrado a través del aplicativo informático respectivo y/o por parte de la UFII, según corresponda.

7.2.2 Etapa II: Revisión de la Denuncia

- La revisión de las denuncias que efectúa la UFII en ningún caso implica una evaluación o calificación del fondo de la denuncia; sin perjuicio de ello, en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el registro, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos de forma:

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 8 de 18

a) Datos Generales del Denunciante

Con excepción de las denuncias anónimas, el/la denunciante debe proporcionar como mínimo lo siguiente información:

- **Persona Natural:** Nombre y apellido completo, domicilio, documento de identidad, número telefónico, y correo electrónico del denunciante, al cual se le enviará las notificaciones y/o avances de la denuncia.
- **Persona Jurídica:** Razón o denominación social, número de RUC, nombres y apellidos completos del representante legal, indicando su documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, número telefónico, y correo electrónico, al cual se le debe enviar las notificaciones y/o avances de la denuncia.
- Lugar, fecha y firma, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo el/la denunciante debe colocar su huella digital.

b) Hecho Denunciado

Los actos materia de denuncia deben estar expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia puede acompañarse de documentación original o copia, u otros medios probatorios que le dé sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del presunto acto de corrupción, debe indicar la unidad de organización que cuente con la misma a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

c) Manifestación de compromiso


El/La denunciante debe manifestar su compromiso de permanecer a disposición de la SUNASS, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

d) Denuncia anónima

Si la denuncia presentada es anónima, no serán exigibles los requisitos indicados en los literales a) y c), antes señalados.

7.2.2.2 La verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso b) del numeral 7.2.2.1 de la presente directiva, se centra en constatar la existencia de una narración de hechos, identificar los datos de la persona denunciada de ser el caso y/o que los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad; en ningún caso, implica una evaluación o calificación de la denuncia.

Fundamento	Materialidad
La verificación del fundamento permite determinar que la denuncia cuente con elementos (hechos, argumentos, medios) que permiten comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. En ese sentido, son criterios de verificación:	La materialidad permite verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien para la entidad siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza en

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 9 de 18

<p>a) Que la denuncia describa hechos que podrían configurar alguno de los delitos señalados en el Anexo N° 1, faltas o inconductas funcionales descritas en el Anexo N° 2 o supuestos señalados en el Anexo N° 3 de la presente Directiva.</p> <p>b) Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonales del presunto acto de corrupción.</p> <p>c) Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia</p>	<p>las instituciones por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la administración pública para su preevaluación y potencial inicio de un PAD a cargo de la autoridad competente. En ese sentido, son criterios de verificación:</p> <p>a) Que el/la denunciado/a tenga vínculo laboral o contractual con la entidad.</p> <p>b) Que la conducta (por acción u omisión) del denunciado/a esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deberían constar en normas publicadas conforme a Ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos o disposiciones emitidas en la entidad y deberían haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.</p>
---	--

7.2.2.3 Según corresponda, en caso la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos, debe ser observada por la UFII solicitando al denunciante que subsane la omisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado.

7.2.2.4 Recibido el documento de subsanación, la UFII debe evaluar dentro del plazo de dos (2) días hábiles, el fundamento y materialidad de la denuncia y en caso no cumpla con dichos requisitos, determinará que la denuncia se considere como no admitida, debiendo archivarla la misma. De igual forma, vencido el plazo otorgado sin que el denunciante subsane la omisión, la UFII asume que el denunciante ha desistido de su pedido y/o de cualquier solicitud de medida de protección requerida, lo que genera el archivo de la misma.


7.2.2.5 En caso la denuncia se tenga por archivada, se debe registrar en la PDUDC y/o en la aplicación o herramienta que se utilice para tal fin; detallando el motivo de dicha decisión; notificando tal acto al denunciante mediante correo u otro medio electrónico.

7.2.2.6 La duplicidad de la denuncia por presuntos actos de corrupción se acumula en la PDUDC, a través de la vinculación de los códigos cifrados, y en caso corresponda la UFII debe seguir las pautas señaladas en el numeral 7.5 de la presente directiva.

7.2.3 Etapa III: Derivación de la Denuncia

7.2.3.1 Cumplidos los requisitos señalados en el numeral 7.2.2.1 y 7.2.2.2 de la presente Directiva, en el plazo de un (1) día hábil siguiente de culminada la revisión y/o subsanada la observación, la UFII debe derivar la denuncia a las siguientes instancias:

- **STPAD:** Cuando se advierta la existencia de faltas o infracciones administrativas disciplinarias. La derivación de la denuncia a la STPAD no impide la derivación a la PP de la PCM o al OCI de la SUNASS, en caso corresponda.
- **PP de la PCM:** Cuando existan elementos que puedan advertir la existencia de actos o delitos de corrupción.

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 10 de 18

- **OCI:** Cuando se advierta la existencia de conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.
- **Otras entidades:** Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.

7.2.3.2 La derivación que realice la UFII en ningún caso determina la identificación, tipificación, determinación de faltas, infracciones y/o inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos o delitos de corrupción; toda vez que, la determinación de dichas condiciones es responsabilidad de los órganos competentes.

7.2.3.3 En caso de verificar que la denuncia no describe un presunto acto de corrupción sino más bien corresponde a un reclamo, comunicación o queja, la UFII debe remitir el pedido formulado a la unidad de organización competente; debiendo de archivar en la PDUDC y/o en la aplicación o herramienta que se utilice para tal fin, por no ser denuncia por actos de corrupción; notificando tal acto al denunciante mediante correo u otro medio electrónico.

7.2.4 Etapa IV: Seguimiento y comunicación al denunciante

7.2.4.1 La UFII efectúa de manera trimestral el seguimiento a la atención de la denuncia, requiriendo información a:

- a) A la STPAD sobre el estado de la denuncia por presuntos actos de corrupción.
- b) A la PP de la PCM sobre la acción adoptada y/o estado de la denuncia por presuntos actos de corrupción.
- c) Al OCI de la SUNASS sobre la acción adoptada y/o estado de la denuncia por presuntos actos de corrupción.

7.2.4.2 Recibida la información por parte de la STPAD, la PP de la PCM, o el OCI, la UFII efectúa el reporte en la PDUDC, en el plazo de un (1) día hábil; notificando tal acto al denunciante.

7.3 GESTIÓN DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

7.3.1 Medidas de Protección al Denunciante


Las medidas de protección pueden ser solicitadas por el/la denunciante, al momento de presentar la denuncia por presuntos actos de corrupción o durante el trámite de un PAD derivado de una denuncia por presuntos actos de corrupción (utilizando para ello el [formato Solicitud de medidas de protección](#)); en este último caso, la STPAD debe remitir la solicitud para calificación a la UFII. El/la testigo también puede ser sujeto de medida de protección, según corresponda.

7.3.2 Registro de la solicitud

El registro de la solicitud se origina de manera concurrente al registro de la denuncia conforme al numeral 7.2.1. de la presente Directiva.

7.3.3 Revisión de la solicitud

7.3.3.1 Esta etapa comprende la verificación del cumplimiento de requisitos para otorgar una medida de protección laboral u otra. No aplica para la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada.

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 11 de 18

La UFII en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes de registrada la solicitud, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el/la solicitante haya presentado una denuncia por presuntos actos de corrupción, con todos los requisitos señalados en los numerales 7.2.2.1 y 7.2.2.2 de la presente Directiva.

No procederá el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncia por: incumplimiento de requisitos o falta de subsanación de observaciones.

- b) Que el denunciante haya indicado en su solicitud, el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales. Son consideradas medidas de protección:

- 1) **Reserva de Identidad:** El/La denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, a través de la asignación de un código cifrado, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.2.1. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción del acto corrupto denunciado. Dicha protección se extiende a la información brindada por el/la denunciante.

- 2) **Medidas de protección laboral:** Previo informe de viabilidad operativa emitido por la URH, la UFII puede otorgar las medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso, entre ellas las siguientes:


- Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad de organización de la SUNASS sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- La renovación de la relación laboral y/o contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares, debido a una anunciada no renovación.
- Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- Cualquier otra medida que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas prescritas en los literales a) y c) relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el PAD que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del PAD pueda imponer.

- 3) **Otras medidas de protección:** Si la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación o selección en el que participa el denunciante; éste último puede solicitar el apartamiento del servidor/a denunciado/a del proceso.

7.3.3.2 De no cumplir la solicitud de medida de protección con los requisitos antes señalados, la UFII debe solicitar al denunciante la subsanación de la misma, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles.

7.3.3.3 Si el/la denunciante no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no resulta suficiente, la UFII debe archivar la solicitud de la medida de protección al denunciante. No obstante, en caso la medida de protección se presente junto con la denuncia, la UFII debe continuar con la revisión y/o derivación de la denuncia, conforme a los numerales 7.2.2 y 7.2.3 de la presente Directiva.

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 12 de 18

7.3.4 Evaluación de la solicitud

Comprende la evaluación del otorgamiento o no de la medida de protección al denunciante, salvo la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada. Para evaluar la solicitud, la UFII debe realizar lo siguiente:


- a) Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de verificado el cumplimiento de requisitos, la UFII debe evaluar la solicitud de medidas de protección; a fin de verificar la concurrencia de: verosimilitud, gravedad y trascendencia, en función a los hechos denunciados.

VEROSIMILITUD	GRAVEDAD	TRASCENDENCIA
<p>La verosimilitud requiere que se tome en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos. En ese sentido, son criterios de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista la probabilidad de que el denunciado haya cometido el presunto acto de corrupción. 2. No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa de investigación o instrucción por parte del órgano competente, sino de un examen sumario (evaluación preliminar) encaminado a obtener la probabilidad de la existencia del derecho vulnerado. 	<p>La gravedad requiere que se considere el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un presunto acto de corrupción. En ese sentido, son criterios de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la SUNASS, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los servidores asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado. 	<p>La trascendencia requiere que se evalúe los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante. En ese sentido, son criterios de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista la concurrencia de: <ul style="list-style-type: none"> i) Riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante. ii) La necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto no se conceda, se haga efectivo o se agrave.

- b) Cuando la medida de protección sea laboral, la UFII deberá verificar la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado/a o de una superioridad jerárquica.
- c) Cuando la medida de protección solicitada busque el apartamiento del servidor/a que tiene a su cargo el proceso de contratación o selección en el que participa el/la denunciante en calidad de postulante o postor, se debe tener en cuenta lo siguiente:
- ✓ La existencia de suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
 - ✓ La condición o cargo del denunciado/a determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 - ✓ La existencia de indicios razonables de que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de contratación o selección.

7.3.5 Informe de Viabilidad Operativa

Dentro del plazo de un (1) día hábil de culminada la evaluación de la solicitud, la UFII debe requerir la elaboración del

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 13 de 18

Informe de Viabilidad Operativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles:

- a) A la URH, cuando se trate de medidas de protección laboral, el cual responde a un examen sobre condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección.

Para ello, la URH podrá recabar adicionalmente información sobre la necesidad del servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

- b) A la UA, en caso se haya requerido el apartamiento de servidores que tengan a su cargo el proceso de selección en el que participa el/la denunciante; para ello la UA debe tomar en cuenta las condiciones señaladas en el literal c) del numeral 7.3.4 de la presente Directiva.

7.3.6 Notificación al denunciante

Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recepcionado el Informe de Viabilidad Operativa, la UFII debe determinar la procedencia o improcedencia de las medidas de protección solicitadas; debiendo de notificar al denunciante y/o testigo los resultados de dicha evaluación.

7.3.7 Ejecución de las Medidas de Protección

En caso corresponda, la UFII en el plazo de un (1) día hábil de haber declarado procedente la medida de protección, solicita a la URH o la UA según sea el caso, la ejecución de esta misma.

En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante excede los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la solicitud de medidas de protección; salvo la referida a la reserva de la identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada.

Las actuaciones que realice el órgano instructor que inicia un PAD, no debe incidir negativamente o perturbar el goce de las medidas de protección otorgadas al denunciante y/o testigo.

7.3.8 Duración de las Medidas de Protección


El otorgamiento de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También podrán extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican de acuerdo con el Art.10 del Decreto Legislativo N° 1327.

7.3.9 Variación de las Medidas de Protección

La variación de las medidas de protección se inicia:

- a) A solicitud de parte.

En este caso la UFII se sujeta a lo dispuesto en los numerales 7.3.3, 7.3.4 y 7.3.5 de la presente Directiva, en lo que fuera aplicable.

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 14 de 18

b) Ante la existencia de hechos que así lo ameriten.

En esta situación se deberá notificar al beneficiado, a efectos de que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, formule sus alegatos ante la UFII. La notificación deberá contener la medida que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan.

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recepcionado los alegatos o presentada la solicitud, la UFII debe evaluar la procedencia o improcedencia de la variación; comunicando de ser el caso a la URH y/o a la UA para su ejecución y notificando al beneficiado los resultados de dicha decisión mediante correo u otro medio electrónico.

7.3.10 Cese de las Medidas de Protección

En el caso de verificar durante el proceso de evaluación, derivación y/o seguimiento que la denuncia presentada corresponde a una denuncia de mala fe y el denunciante y/o testigo haya sido favorecido con una medida de protección, la UFII deberá de comunicar al beneficiado y/o testigo la intención de cesar las medidas de protección otorgadas; a efectos de que formulen sus descargos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado. La comunicación debe contener las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

Una vez recepcionado los descargos o sin ellos, la UFII en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, debe evaluar y/o determinar el cese de las medidas de protección otorgadas, comunicando de ser el caso a la URH y/o a la UA para su ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.

7.4 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

A fin de garantizar la salvaguarda de las medidas de protección otorgadas, los/las beneficiarios/as deben cumplir las siguientes obligaciones:


- Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la SUNASS, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- Otras que disponga la UFII y/o la autoridad otorgante.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la beneficiario/a, acarrea el cese de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

7.5 DENUNCIA DE MALA FE

Son consideradas denuncias de Mala fe:

- Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 15 de 18

- b) **Denuncia reiterada:** Cuando el/la denunciante, a sabiendas interpone ante la SUNASS una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos, sobre los cuales ya se ha emitido una decisión firme.
- c) **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad o cuando no existe correspondencia entre lo que se imputa y las pruebas que lo sustentan.
- d) **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los presuntos actos de corrupción señalados no se han cometido o cuando se presenten pruebas o indicios falsos o se simulen y/o alteren, para fundamentar la comisión de un presunto acto de corrupción.

Si se determina que la denuncia fue de mala fe, la UFII debe proceder conforme a lo establecido en el numeral 7.3.10 de la presente directiva, en lo que corresponda.

7.6 DENUNCIA QUE INVOLUCRA A INTEGRANTES DE LA UFII O LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Cuando la denuncia por presuntos actos de corrupción involucra a algún integrante de la UFII y/o la máxima autoridad administrativa y presente los requisitos señalados en el numeral 7.2.2 de la presente directiva, se debe derivar toda la documentación al titular de la entidad, quien procede conforme a lo establecido en los numerales 7.2.3, 7.2.4 y 7.3 de la presente Directiva, según corresponda.

7.7 DENUNCIA QUE INVOLUCRA AL TITULAR DE LA ENTIDAD

Cuando la denuncia por presuntos actos de corrupción involucra al titular de la entidad y presente los requisitos señalados en el numeral 7.2.2 de la presente Directiva, la UFII debe trasladar toda la documentación a la Oficina de Integridad Institucional de la SIP de la PCM, para que proceda conforme a lo establecido en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la Gestión de Denuncias y Solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano".

c) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS


- 8.1 La presentación de una denuncia por presuntos actos de corrupción ante la SUNASS no constituye impedimento para que el/la denunciante acuda a otras vías que la ley prevé (Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial, etc.).
- 8.2 La UFII en coordinación con la URH y la UA, debe comunicar a los/las servidores/as de la SUNASS los alcances de la presente directiva. Asimismo, la UFII en coordinación con la OCII debe difundir su contenido al público usuario de la SUNASS, a través de las plataformas correspondientes.
- 8.3 Aquellas situaciones que no estén reguladas en la presente Directiva, se rigen supletoriamente por las disposiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1327, su reglamento y demás normas conexas, así como la Ley del Procedimiento Administrativo General y las disposiciones y/o opiniones técnicas emitidas por la SIP.

d) ANEXOS

Anexo N° 1: Delitos de Corrupción de Funcionarios

Anexo N° 2: Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción.


Anexo N° 3: Supuestos para denunciar presuntos actos de corrupción en los Procesos de Contratación

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 16 de 18

ANEXO N° 1

DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 1) Cohecho activo: Paga o promete un soborno o coima a un/a servidor/a. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.
- 2) Cohecho pasivo: El/La servidor/a que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.
- 3) Colusión: El/La servidor/a que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
- 4) Concusión: El/La servidor/a que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
- 5) Enriquecimiento ilícito: El/La servidor/a que incrementa su patrimonio sin justificación en relación a sus ingresos legítimos.
- 6) Malversación de fondos: El/La servidor/a que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.
- 7) Negociación Incompatible: El/La servidor/a que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
- 8) Peculado: El/La servidor/a que se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
- 9) Tráfico de influencias: Invocación de influencias reales o simuladas ante un/a servidor/a que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 17 de 18


ANEXO N° 2

I. FALTAS O INFRACCIONES RELACIONADAS A PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

- a. Conflicto de intereses: El/La servidor/a mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- b. Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado: El/La servidor/a hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
- c. Incumplimiento del deber de imparcialidad: El servidor en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
- d. Nepotismo: El/La servidor/a contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e. Ventaja indebida: El/La servidor/a procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

II. INCONDUCTAS FUNCIONALES RELACIONADAS A PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

- a. El/La servidor/a autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.
- b. El/La servidor/a usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.
- c. El/La servidor/a usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos.
- d. El/La servidor/a actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.
- e. El/La servidor/a omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.
- f. El/La servidor/a obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.

	GESTIÓN DIRECTIVA		ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	
	DIRECTIVA	ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		
	Código: GDI-ADP-DI001	Versión: 001	Fecha de vigencia: 03/06/2024	Página 18 de 18

ANEXO N° 3

SUPUESTOS PARA DENUNCIAR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

1. Direccionar las especificaciones técnicas o términos de referencia para favorecer a un proveedor en específico.
2. Recibir cualquier pago, beneficio, dádiva, incentivo a fin de favorecer a un postor/a en un proceso de contratación.
3. Actuar con deshonestidad, falta de probidad, falta de integridad contraviniendo la ley de contrataciones con el Estado y su reglamento.
4. No comunicar a las autoridades competentes cualquier acto o conducta ilícita o corrupta que tenga conocimiento en un proceso de contratación.
5. Contratar sin tener la certificación de crédito presupuestario o previsión respectiva.

Notas:

- 1) La denuncia puede ser anónima.
- 2) Si el/la denunciante decide identificarse, se garantiza la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y puede otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- 3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, se recomienda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- 4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para gestionar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- 5) La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.